Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

EXPEDIENTE:	01021/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[redacted]
SUJETO OBLIGADO:	SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE:	COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

R E S O L U C I Ó N

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01021/INFOEM/IP/RR/2011**, promovido en un **primer momento por la C. [redacted], y posteriormente por el C. [redacted]** en lo sucesivo **"EL RECURRENTE"**, en contra de la respuesta emitida por el SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO, en lo sucesivo **"EL SUJETO OBLIGADO"**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha 10 de enero de 2011, **"EL RECURRENTE"** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **"EL SICOSIEM"** ante **"EL SUJETO OBLIGADO"**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SICOSIEM**, lo siguiente:

"Proporcionar fecha con la cual se publicó en el Diario Oficial del Estado de México, el decreto expropiatorio del predio sobre el cual se edifico el "Circuito Exterior Mexiquense Fase II", en el municipio de Chimalhuacán" **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **"EL RECURRENTE"**, fue registrada en **"EL SICOSIEM"** y se le asignó el número de expediente **00003/SAASCAEM/IP/A/2011.**

II. Con fecha 27 de enero de 2011 **"EL SUJETO OBLIGADO"** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

RESOLUCIÓN

Naucalpan, Méx., a 18 de Enero del 2011

C. [redacted]

P R E S E N T E :

En contestación a su solicitud de información publica, presentada vía SICOSIEM y registrada con el No. de Folio 00003/SAASCAEM/IP/A/2011, me permito informarle que para la construcción de la fase II del Circuito Exterior Mexiquense, se firmaron con los detentadores de la Tierra, Convenios de Desocupación, en base al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 08 de Noviembre de 1982, por medio del cual la Secretaria de Asentamientos Humanos y Obras Publicas enajena a titulo Gratuito al Gobierno del Estado de México, los terrenos del Vaso del Lago de Texcoco.

Sin otro particular me reitero a sus órdenes

ATENTAMENTE

ING. ELEAZAR GUTIÉRREZ MAGAÑA
DIRECTOR DE PROYECTOS Y CONTROL DE OBRAS

C.c.p.- Ing. Manuel Ortiz García.- Director General.
Ing. Silvestre Cruz Cruz-. Responsable de la Unidad de Información
Archivo./EGM/CLP/TRC

III. Con fecha 17 de marzo de 2011, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **01021/INFOEM/IP/RR/2011** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

"Se adjunta archivo con recurso de revisión interpuesto por el ciudadano.

Movimiento efectuado por el INFOEM de acuerdo a la Tarjeta de Turno Núm. COMP-EMC/0162/2011" **(sic)**

Asimismo, se adjunto el siguiente documento:

RESOLUCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

Compromiso
Gobierno que cumple

"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero".

Naucalpan de Juárez, México, marzo 23, 2011
211D10000/223/2011

Lic. en Economía Rosendo Eugueni Monterrey Chepou
Comisionado Presidente del Instituto
de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de México y Municipios
Calle Instituto Literario número 510,
Col. Centro, C.P. 50000,
Toluca de Lerdo, Estado de México.

Anexo al presente le envío el original del recurso de revisión interpuesto por el C. [redacted]. Apoderado General para pleitos y cobranzas y actos de administración del C. Sebastián Reyes Ruiz, presentado ante este organismo con fecha 17 del presente mes y año.

Lo anterior para los efectos que estime procedentes, en el ámbito de competencia de ese Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Director General

Ing. Manuel Ortiz García

Infoem 17:31 23 MAR 2011 RECIBIDO

Infoem 17:36 23 MAR 2011 RECIBIDO

Ccp **C. Luis Hussiem Dipp Farías.** Apoderado General del C. Sebastián Reyes Ruiz.
Ing. Silvestre Cruz Cruz. Responsable de la Unidad de Información.
Archivo / minutario.
MOG*LRJ*RLM**
Ref. 199/DG/11

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES

SAN MATEO No. 3, PRIMER PISO, COL. EL PARQUE, C.P. 53398, NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO.
TELS: (01 55) 5395.65.64, 5395.65.69; FAX: 5395.65.91
soascoem@edomex.gob.mx

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES
DIRECCION GENERAL
RECIBIDO
17 MAR 2011
FIRMA: HORA: 14:20

DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL DIRECTOR DE PROYECTOS Y CONTROL DE OBRAS.

RECURSO DE REVISIÓN

UNIDAD DE INFORMACIÓN PERTENECIENTE AL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUESTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO.

[redacted], en mi carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración del **C. SEBASTIAN REYES RUÍZ**, personalidad que tengo debidamente acreditada mediante Instrumento Notarial número 129,643 de fecha 14 de Febrero de 2011, Volumen 2,337, pasada ante la fe del Licenciado Enrique Almanza Pedraza, Notario Público Número 198 de la Ciudad de México, Distrito Federal, misma que se acompaña en copia simple, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y demás documentos el ubicado en Calle Cristo Rey, Manzana 39, Lote 13, del Barrio Xochitenco, C.P. 56360, Chimalhuacan, Estado de México; y autorizando para tales efectos, en términos de lo dispuesto por el artículo 73, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Gobierno del Estado de México a la C. Licenciada en Derecho CLAUDIA ANGÉLICA MAYÉN MILLIAR con cédula profesional número 6020541 así como a las C.C. [redacted] y MARCELA DE LAS MERCEDES TREVIÑO FARÍAS, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito, en términos de los artículo 70, 71, 72, 73, 74, 75, 75 BIS, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información del Gobierno del Estado de México, **se interpone Recurso de Revisión en contra del escrito de fecha 24 de Febrero de 2011, suscrito por el Director de Proyectos y Control de Obras, en contestación a los folios 00002/SAASCAEM/IP/A/A/2011 y 00003/SAASCAEM/IP/A/A/2011,** para lo cual se manifiesta lo siguiente:

II.- FECHA DE NOTIFICACIÓN. Con fecha 3 de marzo de 2011, mi representado tuvo conocimiento del acto que se combate, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD al momento por el cual la C. [redacted], se presentó en las instalaciones de la oficina de la Dirección de Proyectos y Control de Obras, a efecto de preguntar el estado guardado y relacionado con las solicitudes de información número de folio 00002/SAASCAEM/IP/A/A/2011 y 00003/SAASCAEM/IP/A/A/2011.

HECHOS

En fecha 7 de Diciembre de 2010, por medio del portal de transparencia del Estado de México, se solicitó por medio de la C. [redacted] a la Dirección General del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, la información consistente en que se proporcionara el número de Registro asignado al contrato celebrado en fecha 1 de Junio de 2007, entre la Asociación Civil denominada Asociación de Pequeños Propietarios de la Mohonera, A.C., el Gobierno del Estado de México por conducto del organismo público descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México y la Concesionaria "MEXIQUENSE, S.A. DE C.V.; asimismo se le solicitó a la citada autoridad otorgara la fecha de publicación de su decreto expropiatorio del predio denominado la MOHONERA, sobre el cual se edificó EL "CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE FASE II EN EL MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, asignándosele correspondientemente a las dos solicitudes de información los números de folio 00002/SAASCAEM/IP/A/A/2011 y 00003/SAASCAEM/IP/A/A/2011.

En base a lo anterior, en fecha 18 de enero de 2011 el Director de Proyectos y Control de Obras en relación a la información de solicitud con número de folio 00002/SAASCAEM/IP/A/A/2011 dio una respuesta por la cual solicitó de le brindará mayor cantidad de información.

En relación a la información de solicitud con número de folio 00003/SAASCAEM/IP/A/A/2011 dio una respuesta por la cual se encargó de proporcionó la fecha de expedición de un Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 8 de Noviembre de 1982 y por el cual se realizaron Convenios de Desocupación celebrados por la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas y por los cuales enajenó a título gratuito al Gobierno del Estado de México, los terrenos del Vaso de Texcoco.

De lo anterior y en atención a las respuestas de la Dirección de Proyectos de Proyectos y Control de Obras, en fecha 10 de febrero de 2011 se presentó un escrito ante la Dirección General del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, a efecto de proporcionar mayor información a efecto de auxiliar a las responsables a brindar una mejor respuesta a los solicitudes de información números de folio 00002/SAASCAEM/IP/A/A/2011 y 00003/SAASCAEM/IP/A/A/2011.

En fecha 3 de marzo de 2011 se tuvo conocimiento en las instalaciones de la Dirección de Proyectos y Control de Obras, del Acto Reclamado de fecha 24 de Febrero de los actuales, con número de folio 211D11000/292/2011, suscrito por el Director de Proyectos y Control de Obras y por el cual en el cuerpo del mismo se especifica que por acuerdo expreso del Ingeniero Manuel Ortiz García en su carácter de Director General del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México y del Director de Proyectos y Control de Obras, dieron contestación al escrito de fecha 10 de febrero de 2011, de una forma incorrecta y sin apegarse a derecho, motivo por el cual se presenta el actual Recurso de Revisión por los siguientes:

RAZONES Y MOTIVOS

PRIMERO.- Con fecha 3 de marzo de 2011, en las instalaciones de la Dirección de Proyectos y Control de Obras dependiente de la Dirección General del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México se tuvo conocimiento del escrito de fecha 24 de Febrero de los actuales, con número de folio 211D11000/292/2011, suscrito por el Director de Proyectos y Control de Obras y quien con acuerdo expreso del Ingeniero Manuel Ortiz García en su carácter de Director General del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios

Conexos y Auxiliares del Estado de México y del Director de Proyectos y Control de Obras, dieron contestación al escrito de fecha 10 de febrero de 2011, contestación que en el cuerpo de la misma citó lo siguiente:

> *"...Por acuerdo expreso del Ing. Manuel Ortiz García Director General de este Organismo, relativo a las solicitudes de información pública registrada con los números de folio 00002 y 00003/SAASCAEM/IP/A/2011, a que hace referencia en su escrito sin fecha me permito informarle que las respuestas se le enviaron por conducto del SICOSIEM a la solicitante C.* [redacted] *el día 18 de Enero del año en curso, por lo que agradecería, nos informe, que relación guardan las solicitudes presentadas, con sus planteamientos realizados en el escrito en comento..."*

De lo anteriormente trascrito se puede observar claramente, que las autoridades responsables consistentes en el Director de Proyectos y Control de Obras dependiente de la Dirección General del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, en su escrito de fecha 24 de febrero de 2011, no dieron contestación al ocurso presentado por mi representado de fecha 10 de febrero de 2011 y por el cual se proporcionó mayor información a las responsables a efecto de que dieran contestación a las solicitudes de información números de folio 00002/SAASCAEM/IP/A/A/2011 y 00003/SAASCAEM/IP/A/A/2011, sin cubrir como se desprende del propio Acto Reclamado con los requisitos establecidos en los artículos 1°, 2°, fracciones V, XV y XVI, 3°, 4°, 5°, 7°, fracción I y sus últimos tres párrafos, 10, 11, 12, fracción XII, 13, 18, 41, 41 BIS y 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Gobierno del Estado de México; por medio del aludido escrito de fecha 10 de febrero de 2011 dirigido a la Dirección General del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, se detalló la información solicitada por el Director de Proyectos y Control de Obras en sus escritos diversos de fecha 18 de enero de 2011 y por los cuales nunca dio contestación satisfactoriamente a las solicitudes de información números de folio 00002/SAASCAEM/IP/A/A/2011 y 00003/SAASCAEM/IP/A/A/2011. Cabe destacar que el aludido documento firmado por mi representado SEBASTIAN REYES RUÍZ, fue entregado en las instalaciones de la Dirección General del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, como

consta del propio sello de Acuse de Recibo estampado en el mismo; en el cual mi poderdante detalló explícitamente la información solicitada por el referido Director de Proyectos y Control de Obras en su escrito de fecha 18 de enero de 2001 en relación a la solicitud de información pública registrada con el número de folio 00002/SAASCAEM/IP/A/A/2011; asimismo en el referido escrito realizado por parte del C. SEBASTIAN REYES RUÍZ, se aclaró la respuesta incorrecta del nombrado Director de Proyectos y Control de Obras en su escrito respectivo de fecha 18 de enero de 2011 y relativo a la solicitud de información pública registrada con el número de folio 00003/SAASCAEM/IP/A/A/2011, para ver si de esa forma pudiese proporcionar información y/o datos relacionados con la solicitud de información mencionada y no divagar en datos totalmente ajenos a lo pedido por mi representado.

En ese orden de ideas, en la solicitud de información pública registrada con el número de folio 00002/SAASCAEM/IP/A/A/2011 y consistente en que la Dirección General del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, se pidió proporcionar el número de Registro que le correspondió al contrato celebrado el día 1 de Junio de 2007, entre la Asociación de Pequeños Propietarios de la Mohonera, Asociación Civil, el Gobierno del Estado de México por conducto del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México y la Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V., sin que diera ningún tipo de dato o algún tipo de información acerca de su existencia, pues, como se desprende de la contestación inserta en el acto que se impugna, se manifiesta haber dado contestación mediante escrito de fecha 18 de enero último, observándose la inconsistencia en la propia contestación contenida en el escrito de 18 de enero referido, emitida por el Director de Proyectos y Obras Públicas, quien manifestó lo siguiente:

> *"...agradeceré sea tan amable en ampliarnos la información en cuanto a que obra se refiere, de que municipio se trata, y a qué tipo de contrato, con el propósito de proporcionarle la información correcta en caso de que contemos con la misma..."*

Lo anterior resulta una ambigüedad a la respuesta solicitada a la autoridad, toda vez que mi representado como gobernado y en uso de sus derechos otorgados por la ley, sólo requiere y solicito los datos a la autoridad competente para ello, sin que ésta se los proporcionase y no obstante ello,

le solicita a mi representado que éste le dé información al respecto; por ende, es todo un perogruyo lo manifestado por escrito por las hoy responsables, en virtud de que en el Acto Impugnado, manifiestan haber otorgado una respuesta cuando realmente no fue así, toda vez que había solicitado el Director de Proyectos y Obras Públicas se le proporcionara mayor información, especificando la obra, el municipio de interés y el tipo de contrato. No es ocioso señalar que en el escrito de fecha 10 de febrero de 2011, suscrito por mi poderdante en el cual se otorgó lo solicitado por la responsable, por lo tanto es clara la omisión de no haberse proporcionado la información solicitada apegada a derecho.

SEGUNDO.- Por otra parte y en lo concerniente a la solicitud de información pública registrada con el número de folio 00003/SAASCAEM/IP/A/A/2011, por la cual se solicitó de forma directa a la Dirección General del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, proporcionara la fecha con la cual se publicó en el Diario Oficial del Estado de México el Decreto expropiatorio del predio denominado la Mohonera y por el cual se edificó el tramo carretero denominado "CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE FASE II", en el Municipio de Chimalhuacan, a lo cual el Director de Proyectos y Obras, en su escrito de fecha 18 de enero de 2011 contestó lo siguiente:

> *"...me permito informarle que para la construcción de la fase II del Circuito Exterior Mexiquense, se firmaron con los detentadores de la Tierra, Convenios de Desocupación, en base al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 08 de Noviembre de 1982, por medio del cual la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas enajena a título gratuito al Gobierno del Estado de México, los terrenos del Vaso de Texcoco..."*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, **A USTED**, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. Tener por presentado al suscrito en tiempo y forma, con la personalidad con la cual me ostento, interponiendo a nombre de **SEBASTIAN REYES RUÍZ**, Recurso de Revisión en contra del acto señalado como reclamado en el capítulo correspondiente.

SEGUNDO. Admitir el presente Recurso de Revisión demanda y ordenar se emplace a las Autoridades Responsables.

TERCERO. Previos los trámites de ley, dictar la resolución correspondiente que en derecho proceda.

PROTESTO LO NECESARIO

[redacted]

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Compromiso
Gobierno que cumple

"2011.AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

Naucalpan, Méx., a 24 de Febrero del 2011

211D11000/292/2011

C. SEBASTIAN REYES RUIZ
PRESIDENTE SUPLENTE
ASOCIACION DE PEQUEÑOS PROPIEDADES
DE LA MOHONERA, A.C.
P R E S E N T E :

Por acuerdo expreso del Ing. Manuel Ortiz García Director General de este Organismo, relativo a las solicitudes de información publica registrada con los números de folio 00002 y 00003/SAASCAEM/IP/A/2011, a que hace referencia en su escrito sin fecha me permito informarle que las respuestas se le enviaron por conducto del SICOSIEM a la solicitante C. [redacted], el día 18 de Enero del año en curso, por lo que le agradecería, nos informe, que relación guardan las solicitudes presentadas, con sus planteamientos realizados en el escrito en comento.

Sin otro particular me reitero a sus órdenes

ATENTAMENTE

ING. ELEAZAR GUTIÉRREZ MAGAÑA
DIRECTOR DE PROYECTOS Y CONTROL DE OBRAS

C.c.p.- Ing. Manuel Ortiz García.- Director General.
Ing. Sergio Rodríguez Medina.- Subdirector de Coordinación de Obra
Archivo/EGM/CLP/TRC
OFCO/239/11

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES

SAN MATEO No. 3, PRIMER PISO, COL. EL PARQUE, C.P. 53398, NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO.
TELS: (01 55) 5395.65.64, 5395.65.69; FAX: 5395.65.91
saascaem@edomex.gob.mx

NIHIL PRIUS FIDE

Enrique Almanza Pedraza

Notario 198

Av. Taxqueña No. 1385
Esq. Av. Canal de Miramontes
Col. Campestre Churubusco
C.P. 04200, Coyoacán, D.F.

Tel. 56 89 82 77 *Fax: 55 49 07 77*
nota198@prodigy.net.mx

Esc. 129,643 Vol. 2,337

FGA/xjc*** *México, Distrito Federal*

Enrique Almanza Pedraza
Notario 198

------ **INSTRUMENTO NÚMERO CIENTO VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES** ---------- **129,643**
------ **LIBRO DOS MIL TRECIENTOS TREINTA Y SIETE** ---------- **2,337**
------ **FOLIO NÚMERO TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS** ---------- **344,182**
------ **DISTRITO FEDERAL, MÉXICO,** a catorce de febrero del año dos mil once **YO, ENRIQUE ALMANZA PEDRAZA,** Notario ciento noventa y ocho de esta Ciudad, hago constar: **EL PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN,** que otorga; el señor **SEBASTIAN REYES RUIZ,** a quien en lo sucesivo se le denominará "el poderdante", en favor de los señores [redacted] a quienes en lo sucesivo se les denominará "los apoderados", y el que redacto de conformidad con la siguiente protesta de Ley y cláusula: ----------
---------- **PROTESTA DE LEY** ----------
------ Que advertí al compareciente de las penas en que incurren los que declaran con falsedad ante un Notario Público, en los términos de los artículos ciento sesenta y cinco de la Ley del Notariado y trescientos once del Nuevo Código Penal, ambos ordenamientos para el Distrito Federal. ----------
------ Expuesto lo anterior se otorgan la siguiente: ----------
---------- **C L A U S U L A** ----------
------ **ÚNICA.-** El señor **SEBASTIAN REYES RUIZ,** otorga en favor de los señores [redacted] **para que lo ejerciten CONJUNTA o SEPARADAMENTE, UN PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN,** en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y con las facultades especiales contenidas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil del Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana o Países, en donde se ejercite el presente poder. ----------
------ En caso de juicio, en forma enunciativa y no limitativa "los apoderados", podrán interponer y desistirse del juicio de amparo, interponer y desistirse de las acusaciones, denuncias y querellas penales que le sean potestativas, coadyuvar con el Ministerio Público, otorgar el perdón del ofendido, recusar, recibir pagos, transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones y todas aquellas facultades para las cuales la Ley exija poder o cláusula especial. ----------
------ "Los apoderados", también estarán facultados para representar a "el poderdante", en las Audiencias Previa y de Conciliación y Excepciones Procesales a que se refiere el artículo doscientos setenta y dos, letra "A", del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. ----------
---------- **G E N E R A L E S** ----------
------ El señor **SEBASTIAN REYES RUIZ,** manifiesta bajo protesta de decir verdad, ser de nacionalidad mexicana, originario de Tlalmanalco, Estado de México, nacido el día diecisiete de febrero de mil novecientos treinta y tres, casado, mecánico, con

IV. El recurso **01021/INFOEM/IP/RR/2011** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de **"EL SICOSIEM"** al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. Con fecha 29 de marzo de 2011, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y convenga, adjuntando el siguiente archivo:

RESOLUCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

Compromiso
Gobierno que cumple

"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

Naucalpan de Juárez, México, marzo 25, 2011
211D10000/228/2011

Lic. en Economía Rosendo Eugueni Monterrey Chepou
Comisionado Presidente del Instituto de
Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de México y Municipios
Calle Instituto Literario número 510,
Colonia Centro, C.P. 50000, Toluca de
Lerdo, Estado de México.

En alcance a mi diverso número 211D10000/223/2011, de fecha 23 del mes y año en curso, hago manifiestas las siguientes consideraciones, con el propósito de que sean tomadas en cuenta al momento de dictarse la resolución relativa al recurso de revisión interpuesto por el C. [redacted] en su carácter de Apoderado Legal del C. Sebastián Reyes Ruiz.

Como se desprende de las manifestaciones contenidas en el escrito relativo al recurso de revisión que nos ocupa, a las solicitudes de información presentadas por la C. [redacted], a través del SICOSIEM y registradas con los números de folio 00002/SAASCAEM/A/2011 y 00003/SAASCAEM/IP/A/2011, se les dio respuesta en términos de los escritos de fecha 18 de enero del 2011, suscritos por el Ing. Eleazar Gutiérrez Magaña, Director de Proyectos y Control de Obras de este organismo, manifestaciones que constituyen una aceptación expresa por parte del recurrente, por cuanto a que dichas solicitudes fueron debidamente atendidas.

Luego, la propia C. [redacted], mediante solicitud de información presentada vía SICOSIEM y registrada con el número de folio 00006/SAASCAEM/IP/A/2011, solicitó se le proporcionara únicamente el número de registro que le correspondió al contrato celebrado en fecha 1º de junio de 2007, entre la asociación civil denominada Asociación de Pequeños Propietarios de la Mohonera y el Gobierno del Estado de México, habiéndole recaído a dicha petición la respuesta contenida en escrito de fecha 28 de febrero del 2011, suscrito por el Director de Proyectos y Control de Obras de este organismo, en el que se le indicó que no existía número de registro del contrato a que hizo alusión en la última solicitud de información referida, con todo lo cual se evidencia que las solicitudes de información formuladas por la C. [redacted] fueron debidamente atendidas por este organismo, y tan es así, que dicha peticionaria no puso de manifiesto ninguna inconformidad en contra de las respuestas que se le dieron.

Posteriormente, mediante escrito presentado en el organismo que dirijo con fecha 10 de febrero de 2011, el C. Sebastián Reyes Ruiz, sin estar legitimado para ello por ser persona distinta a quien hizo las solicitudes (C. [redacted], formula una serie de manifestaciones tendientes a restar validez a las respuestas que se le dieron a la multicitada peticionaria, tratando de dar a entender que él fue el que llevó a cabo dichas solicitudes, manifestaciones que al estar fuera de contexto, no son de tomarse en consideración, lo cual

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES

SAN MATEO No. 3, PRIMER PISO, COL. EL PARQUE, C.P. 53398, NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO.
TELS: (01 55) 5395.65.64, 5395.65.69; FAX: 5395.65.91
sooscaem@edomex.gob.mx

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

Compromiso
Gobierno que cumple

motivó que mediante oficio número 211D11000/292/2011, de fecha 24 de febrero del 2011, suscrito por el Director de Proyectos y Control de Obras de este organismo, se le indicara que las respuestas a las peticiones formuladas por la C. [redacted], mediante las solicitudes de información a que me he referido en el cuerpo del presente escrito, se hicieron del conocimiento de la propia solicitante, pidiéndole, además, señalara qué relación guardaban dichas solicitudes con los planteamientos realizados en su escrito, sin que este organismo haya obtenido respuesta.

Todo lo expuesto, en correlación con las pruebas documentales que se acompañan al presente, mismas que se detallan a continuación, evidencia la improcedencia del recurso de revisión de que se trata, pues este organismo actuó con estricto apego a derecho.

a) Copia del escrito de fecha 18 de enero del 2011, suscrito por el Director de Proyectos y Control de Obras de este organismo, dando respuesta a la C. [redacted] Rivera, respecto de su solicitud vía SICOSIEM, registrada con el número de folio 00002/SAASCAEM/A/2011.

b) Copia del escrito de fecha 18 de enero del 2011, suscrito por el Director de Proyectos y Control de Obras de este organismo, dando respuesta a la C. [redacted] Rivera, respecto de su solicitud vía SICOSIEM, registrada con el número de folio 00003/SAASCAEM/IP/A/2011.

c) Copia del escrito de fecha 28 de febrero del 2011, suscrito por el Director de Proyectos y Control de Obras de este organismo, dando respuesta a la C. [redacted], respecto de su solicitud vía SICOSIEM, registrada con el número de folio 00006/SAASCAEM/IP/A/2011.

d) Copia del escrito firmado por el C. Sebastián Reyes Ruiz, presentado ante este organismo con fecha 10 de febrero de 2011.

e) Copia del escrito de fecha 24 de febrero de 2011, suscrito por el Director de Proyectos y Control de Obras de este organismo, dando respuesta al C. Sebastián Reyes Ruiz.

Sin otro particular, quedo de Usted para cualquier aclaración al respecto.

Atentamente
El Director General

Ing. Manuel Ortiz García

Ccp. **Ing. Eleazar Gutiérrez Magaña**. Director de Proyectos y Control de Obras del SAASCAEM.
Ing. Silvestre Cruz Cruz. Responsable de la Unidad de Información del SAASCAEM.
Archivo / minutario.
MOG'LRJ'GRM

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES

SAN MATEO No. 3, PRIMER PISO, COL. EL PARQUE, C.P. 53398, NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO.
TELS: (01 55) 5395.65.64, 5395.65.69; FAX: 5395.65.91
saaicoem@edomex.gob.mx

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la **C.** [redacted], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 48; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción IV; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que **"EL SUJETO OBLIGADO"** dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a su derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta y el informe justificado de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- De las constancias que obran en el expediente, se advierte que la solicitud fue presentada por [redacted] y que el recurso de revisión fue interpuesto por [redacted].

Sobre el particular es de destacar que el derecho de acceso a la información tiene como objetivo primordial que cualquier persona pueda tener derecho de acceso a la información pública sin acreditar personalidad e interés jurídico; sin embargo, la Ley dispone dentro de su artículo 43 como uno de los requisitos para presentar y dar trámite a las solicitudes de acceso que los mismos contengan el nombre del solicitante.

"Artículo 43. La solicitud por escrito deberá contener:

I. El nombre del solicitante, domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, correo electrónico;

II. La descripción clara y precisa de la información que solicita;

III. Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información; y

IV. Modalidad en la que solicita recibir la información.

No se dará curso a las solicitudes que carezcan de los requisitos establecidos en la fracción primera de este artículo".

RESOLUCIÓN

En este orden de ideas, una cosa es que no sea necesario acreditar personalidad y otra muy distinta es que el interesado no tenga que señalar su nombre, para dar trámite a una solicitud de acceso, toda vez que la presentación de una solicitud, genera el derecho de impugnar la respuesta desfavorable al particular o la falta de respuesta.

Capítulo III

De los Medios de Impugnación

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva".

"Artículo 73. El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado".

RESOLUCIÓN

En efecto, el derecho a interponer el recurso de revisión surge una vez que presentada la solicitud, se actualiza alguna de las hipótesis previstas en el artículo 71 de la Ley, lo que indica que es un derecho exclusivo del solicitante; no obstante, para el caso que nos ocupa se advierte que el nombre del solicitante y del recurrente no son los mismos. En un primer momento, la solicitud fue presentada a través de **EL SICOSIEM** por la **C.** [redacted] y en un segundo momento, el recurso de revisión fue suscrito por el **C.** [redacted] quien lo hizo llegar de manera física a **EL SUJETO OBLIGADO** y este a su vez lo remitió al Instituto para los efectos que se estimaran procedentes.

CUARTO.- Que de conformidad con lo anterior, uno de los requisitos que prevé la Ley para la interposición del recurso de revisión es el hecho de que el solicitante se inconforme por la respuesta o la falta de ésta a su solicitud, lo que en la especie no acontece ya que el ahora recurrente en ningún momento presentó solicitud de acceso a la información. Incluso el **C.** [redacted] quien promueve el recurso de revisión de manera literal en su escrito señala "*se interpone Recurso de Revisión en contra del escrito de fecha 24 de Febrero de 2011, suscrito por el Director de Proyectos y Control de Obras, en contestación a los folios 00002/SASCAEM/IP/A/A/2011 y 00003/SASCAEM/IP/A/A/2011,"* situación que recae a la respuesta que emitió **EL SUJETO OBLIGADO** atendiendo el escrito presentado por el C. SEBASTIÁN REYES RUIZ, personas distintas a quien presentó la solicitud de información de origen.

Por lo anterior, al no actualizarse ninguna de las hipótesis previstas en el artículo 71 de la Ley, en virtud de que **al no haber interpuesto la solicitud que se recurre, no es posible que le cause agravio la respuesta**, este Instituto considera que procede desechar el recurso de revisión que se analiza.

A manera de referencia y para reforzar el criterio vertido, a continuación se citan las siguientes tesis jurisprudenciales en donde se destaca que no se debe entrar al fondo del asunto cuando previamente se analizaron y determinaron válidas causas de improcedencia, ya que no causa agravio:

SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, NO PERMITE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO. No causa agravio la sentencia que no se ocupa de los conceptos de anulación tendientes a demostrar las causales de nulidad de que adolece la resolución impugnada, que constituye el problema de fondo, si se declara el sobreseimiento del juicio contencioso-

RESOLUCIÓN

administrativo. **Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Apéndice de 1995, Tomo III, TCC, pág. 566, Tesis 757, Jurisprudencia Materia Administrativa.**

SOBRESEIMIENTO TOTAL DICTADO POR EL TRIBUNAL FISCAL. AL REVOCARLO EN REVISIÓN FISCAL, NO DEBE ENTRARSE AL FONDO DEL ASUNTO. Aunque el recurso de revisión fiscal se tramita de acuerdo con las normas aplicables a la revisión en amparo, en el juicio fiscal, conforme al artículo 196, fracciones II, III y IV, del Código Fiscal de la Federación anterior (semejante al artículo 222, fracciones III, IV y V, del vigente), el orden de la audiencia será tal, que la improcedencia y el sobreseimiento constituyen cuestiones de previo y especial pronunciamiento, de manera que si la Sala a quo entró desde luego al estudio de las causales de improcedencia, como cuestión previa, y sobreseyó el juicio en su totalidad, es claro que no dejó el asunto en estado de resolución. En consecuencia, si al revisarse ese sobreseimiento en revisión fiscal, se encuentra infundada la causal expuesta por la Sala, no podría el Tribunal revisor entrar desde luego al estudio del fondo del negocio, y debe simplemente revocar la resolución que sobreseyó el juicio de nulidad, y devolver los autos a la Sala a quo para que concluya la tramitación de la audiencia, en el orden legal señalado y, si no existe otra causal diversa de improcedencia, sea ella la que en su oportunidad entre al fondo del negocio y dicte la sentencia que corresponda. **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER**. **Séptima Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Apéndice de 1995, Tomo III, TCC, pág. 746, Tesis 960, Jurisprudencia Materia Administrativa.**

Como se advierte de las constancias que obran en el expediente, el recurso de revisión no fue interpuesto por el solicitante, por lo que no existe agravio en la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** en su perjuicio. Así, es importante distinguir que las resoluciones emitidas por este Instituto en donde se expresa que el recurso de revisión es procedente o improcedente, se refiere a las pretensiones que hace valer por el interesado, para que le sea entregada la información solicitada o sean corregidos o modificados sus datos personales.

Ante la falta de precisión de la Ley en torno a los recursos en donde no se reúnen los requisitos del Ley en la norma y basados en la Teoría General del Proceso, se debe marcar una clara diferencia entre una resolución que aborda las inconformidades de fondo y de forma en los recursos de revisión y de aquellas que no ameritan el estudio del fondo del asunto.

Ello cobra relevancia, toda vez que al dar el mismo tratamiento a unas y otras implicaría, en el caso que se analiza, reconocer que el recurso fue interpuesto, se le dio trámite y como consecuencia de su análisis se declaró no procedente el acto reclamado y *contrario sensu* con el desechamiento se trata de dejar claro que el recurso se tiene **como no interpuesto;** esto es, que no debió haber sido presentado al no existir el derecho.

RESOLUCIÓN

Esta aseveración fue expresada de manera clara por el Doctor Cipriano Gómez Lara (ver GÓMEZ LARA, Cipriano. *Derecho Procesal Electoral*, disponible en la dirección electrónica http://www.bibliojuridica.org/libros/1/217/25.pdf de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM) al indicar lo siguiente:

"... El desechamiento que es normalmente de la demanda, implica que el órgano que conoce del trámite, recurso o impugnación, encuentra la actualización de causas de **improcedencia del trámite**, y, por ello, desechar es sinónimo de no dar trámite, de rechazar…"

En efecto, resulta vital distinguir en las resoluciones de este Instituto que, cuando se advierten causales por falta de cumplimiento a los requisitos de la Ley en los recursos de revisión, a estos **no se les da trámite**, lo que implica que no se analice el fondo del asunto y que el sujeto obligado no tiene que emitir el informe de justificación, a diferencia de los recursos de revisión que si son analizados y se declara que resulta procedente o no la pretensión hecha valer; en efecto la improcedencia versa sobre los puntos petitorios y no porque se rechace el recurso.

En conclusión, ante un recurso que no cumple los requisitos de Ley, **no debe entrarse al fondo del asunto y tiene que ser desechado**, pues es como si éste nunca hubiera sido interpuesto.

Finalmente, para mayor abundamiento, este Órgano Garante cuenta ya con precedentes en el mismo sentido, como es el caso del Recurso de Revisión No. **02182/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y 02212/ITAIPEM/IP/RR/A/2009**, proyectados por la Ponencia del Comisionado Monterrey Chepov y aprobados el primero, por unanimidad de votos de los presentes en el Pleno en sesión ordinaria del 25 de noviembre de 2009 y el segundo, por unanimidad en el Pleno en sesión ordinaria del 9 de diciembre de 20019.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Instituto:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se **desecha** el recurso de revisión interpuesto en términos de los Considerandos Tercero y Cuarto de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN

Lo anterior, en virtud de que hay un diferendo entre el nombre del solicitante y el nombre del recurrente, lo cual deja sin materia los agravios manifestados y al no acreditarse ninguna de las causales de procedencia del recurso de revisión previstas en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de **"EL RECURRENTE"** que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO.- Notifíquese a **"EL RECURRENTE"**, y remítase a la Unidad de Información de **"EL SUJETO OBLIGADO"** para conocimiento.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2011.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

RESOLUCIÓN

EL PLENO DEL

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ **COMISIONADA**	**MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN** **COMISIONADA**

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO **COMISIONADO**	**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE** **COMISIONADO**

RESOLUCIÓN

IOVJAYI GARRIDO CANABAL

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2011, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01021/INFOEM/IP/RR/2011.